

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 265, de 13 de febrero de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de la entidad “Estructuras J. Carrasco, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1998 (Acta de Infracción 553/97), anulamos dicha Resolución, exclusivamente en lo relativo a la sanción impuesta por la infracción tipificada en el artículo 47,16, f) Ley 31/95, que se deja sin efecto y en cuanto a la cuantía de la multa prevista para la infracción tipificada en el artículo 47,16, b) Ley 31/95 que se fija en 1.502,54 euros, por la comisión de una falta grave en su grado mínimo, confirmando la sanción de 30.050,61 euros por la infracción muy grave tipificada en el artículo 48,8 Ley 31/95, así como el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser conforme a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 21 de marzo de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 314, de 20 de febrero de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2.471/98, promovido por la representación procesal de Construcciones Pedro Flecha, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 4 de noviembre de 1998, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.500.001 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1. del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 314, de 20 de febrero de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de la entidad “Construcciones Pedro Flecha, S.L.” contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de noviembre de 1998 (Acta de Infracción 642/97), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 3.005,06 euros, por la comisión de una falta grave en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser ajustado a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 21 de marzo de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

EDICTO de 14 de marzo de 2002, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 581-02.

Expediente núm 581-02.

Actor: Raúl Cisneros Gutiérrez.

Demandado: Gredos Extremadura, s.l.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación,